

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2020  
MERLUZA COMÚN REGIONES COQUIMBO-LOS LAGOS



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE MERLUZA COMÚN REGIONES COQUIMBO A LOS LAGOS, POR REGIÓN, AÑO 2020.

VALPARAISO, 26 DIC. 2019

RES. EX. Nº 3913

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 251/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 251/2019, de fecha 18 de noviembre de 2019; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/Nº 070/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019; de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 13/2019, de fecha 09 de diciembre de 2019; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) Nº 49, de fecha 18 de diciembre de 2019; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) Nº 12/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019; y de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/Nº 131 de fecha 04 de diciembre de 2019; por el Comité de Manejo de la Pesquería de Merluza común mediante Acta de Sesión Nº 30/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 242 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 251-2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura, de Merluza común, por región, año 2020, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado al Comité de Manejo de Merluza común, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta citada en Visto.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; de Ñuble y del Biobío; y de la Araucanía y de Los Ríos, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; y de Los Lagos, carecen de quorum para sesionar por lo cual se prescindirá de la consulta a estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2020, de las pesquerías artesanales de Merluza común (*Merluccius gayi*) de las Regiones de Coquimbo a Los Lagos, será la siguiente:

| Región       | Enero            | Febrero-Junio    | Julio-Diciembre  | Total             |
|--------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|
| COQ          | 54,753           | 256,344          | 311,098          | 622,195           |
| VALPO        | 419,249          | 1.962,850        | 2.382,099        | 4.764,198         |
| LGBO         | 48,936           | 229,109          | 278,044          | 556,089           |
| MAULE        | 356,326          | 1.668,254        | 2.024,580        | 4.049,160         |
| ÑUBLE-BBIO   | 392,804          | 1.839,037        | 2.231,841        | 4.463,682         |
| ARAUC        | 2,042            | 9,562            | 11,604           | 23,208            |
| RIOS-LAGOS   | 1,890            | 8,844            | 10,734           | 21,468            |
| <b>Total</b> | <b>1.276,000</b> | <b>5.974,000</b> | <b>7.250,000</b> | <b>14.500,000</b> |

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería.** La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

**Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería.** Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL**

**DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION MERCADIA  
LOP/CGS/JFA